



Comunidad
de Madrid



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Cofinanciado por
la Unión Europea

*Este documento es copia del original firmado.
Se han ocultado datos personales en aplicación
de la normativa vigente.*

ORDEN 809/2026, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA EL AÑO 2026 DE LA AYUDA A INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL (INTERVENCIÓN 6841.1), DE LA AYUDA A INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (INTERVENCIÓN 6841.2) Y DE LA AYUDA A INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD (INTERVENCIÓN 6844), COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013 incluye entre sus prioridades, la de impulsar un sector agrícola moderno, competitivo, resiliente y diversificado que aproveche los beneficios de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, y que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo como parte de un sector agroalimentario competitivo y productivo, al tiempo que salvaguarda el modelo agrícola familiar y contribuye a apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión.

Así mismo, para el nuevo periodo de programación de la PAC 2023-2027 se debe tomar en consideración la siguiente normativa europea y nacional: Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación, Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones

contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

El FEADER, junto con el FEAGA, intervienen en los Estados miembros a través del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) en el que cada Estado indica las intervenciones o medidas con las que quiere alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, que consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Por todo ello, con estos fines, el PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027 (en adelante PEPAC-CM) establece las siguientes ayudas económicas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid y contribuir a su adaptación al cambio climático, el uso eficiente de los recursos naturales y la mejora de la biodiversidad:

- Intervención 6841.1- "Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal".
- Intervención 6841.2- "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias".
- Intervención 6844- "Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad".

Cabe señalar que estas intervenciones desarrolladas por esta orden contribuirán al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos, dentro de todos los indicados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.
- Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.
- Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.
- Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así

como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Por todo ello, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1428/2025, de 22 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en explotaciones agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid y se aprueban las convocatorias para el año 2025 de la ayuda a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (intervención 6841.1), de la ayuda a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (intervención 6841.2) y de la ayuda a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (intervención 6844).

Esta Orden fue modificada por la Orden 2867/2025, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifican los criterios de selección, se deja sin efecto la convocatoria recogida en el Capítulo II de la Orden 1428/2025, de 22 de abril, y se realiza una nueva convocatoria para el año 2025 de la ayuda a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1), de la ayuda a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2) y de la ayuda a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación- adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844), cofinanciadas por FEADER (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de impulso y fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4.g) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica.

Asimismo, estas ayudas están previstas en la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, concretamente en el Anexo I como Líneas de subvención 29 (correspondiente a la intervención 6844), 31 (correspondiente a la intervención 6841.1), y 32 (correspondiente a la intervención 6841.2). Modificadas a través de la ORDEN 1214/2024, de 9 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se crean las líneas de subvención 71, 72, 73 y 74 y se modifican las líneas 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 40 del

Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Primero. *Objeto de la Orden.*

El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria para el año 2026 de la ayuda a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático y uso eficiente de los recursos naturales (Intervención 6841.1), de la ayuda a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2) y de la ayuda a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844).

Segundo. *Finalidad de las ayudas.*

1. La finalidad de las subvenciones previstas en la presente Orden es la modernización de las explotaciones agrarias mediante la financiación de inversiones para el aumento de la competitividad del sector agrario, su adaptación al cambio climático, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima.

2. La presente Orden se corresponde con las siguientes intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de la Comunidad de Madrid (en adelante PEPAC-CM):

a) 6841.1: Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal.

b) 6841.2: Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

c) 6844: Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad.

Tercero. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden 1428/2025, de 22 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en explotaciones agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo

Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid y se aprueban las convocatorias para el año 2025 de la ayuda a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (intervención 6841.1), de la ayuda a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (intervención 6841.2) y de la ayuda a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (intervención 6844) (BOCM n.º 106 de 5 de mayo de 2025).

Esta Orden fue modificada por la Orden 2867/2025, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifican los criterios de selección, se deja sin efecto la convocatoria recogida en el Capítulo II de la Orden 1428/2025, de 22 de abril, y se realiza una nueva convocatoria para el año 2025 de la ayuda a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1), de la ayuda a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2) y de la ayuda a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación- adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844), cofinanciadas por FEADER (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid. (BOCM n.º 173 de 22 de julio de 2026).

Cuarto. *Financiación de las ayudas.*

La Comunidad de Madrid efectuará los pagos correspondientes a subvenciones de capital con cargo al programa 411A, partida 77306, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y distribuyéndose de la siguiente manera:

Cód. Intervención	Denominación Intervención	2026	2027
6841.1	Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal	0 €	1.500.000 €
6841.2	Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias	0 €	4.500.000 €
6844	Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad	0 €	100.000 €
	Total	0 €	6.100.000 €

Las cuantías establecidas para cada una de las actuaciones tienen carácter de mínimo debiendo ser aplicadas, en primer lugar, a las solicitudes que se presenten para cada una de ellas.

En caso de no agotarse el crédito de alguna intervención, el remanente se adjudicará a los expedientes de la otra intervención que hayan agotado el crédito previsto inicialmente. Esta adjudicación se realizará con la siguiente priorización: la intervención 6841.1, la intervención 6841.2 y la intervención 6844.

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de 1.000.000 euros, con la siguiente priorización: la intervención 6841.1, la intervención 6841.2 y la intervención 6844, sin necesidad de nueva convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la misma queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 23 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 17,5 % por la Administración General del Estado y en un 59,5% por la Comunidad de Madrid, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del PEPAC-CM.

Quinto. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: Producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

2. Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en la Comunidad de Madrid y que ejerza una actividad agraria.

3. Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentran dentro de la Comunidad de Madrid.

4. Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA) según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro

Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

5. Joven agricultor: Persona que haya cumplido 18 años y no haya cumplido más de 40 años en el año natural de solicitud de esta ayuda y ejerza la actividad agraria.

6. Joven agricultor en proceso de instalación: Persona que haya cumplido 18 años y no haya cumplido más de 40 años en el año natural de solicitud de esta ayuda y pretenda ejercer la actividad agraria.

7. Nuevo agricultor: Persona que haya cumplido más de 40 años y no haya cumplido más de 60 años en el año natural de esta solicitud de ayuda y ejerza la actividad agraria.

8. Nuevo agricultor en proceso de instalación: Persona que haya cumplido más de 40 años y no haya cumplido más de 60 años en el año natural de solicitud de esta ayuda y pretenda ejercer la actividad agraria.

9. Fecha de establecimiento: La fecha de alta en el régimen especial de los trabajadores autónomos (RETA) por su actividad agraria o en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA) incluido en dicho régimen, o en el correspondiente régimen de la seguridad social por su actividad agraria.

10. Capacitación profesional: Los titulares de explotaciones agrarias deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional, considerándose la fecha de establecimiento según se establece en el apartado 9 de este dispondgo. Se podrá sustituir la experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo suplir cada año que falte hasta completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por cincuenta horas lectivas.

11. Formación lectiva: Se justificará mediante:

a) Título universitario de la rama agraria: Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.

b) Título de capataz agrícola o título académico, con nivel de Formación Profesional Agraria de la familia profesional agraria de grado medio o superior, relacionados con la orientación productiva de la explotación.

c) Certificado de asistencia y aprovechamiento a un curso de incorporación a la empresa agraria con una duración mínima de 150 horas homologado por alguna administración pública, por organizaciones profesionales agrarias o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial/organización profesional agraria.

d) Certificados de asistencia y aprovechamiento de cursos de capacitación agraria o de actividades complementarias, expedidos por alguna administración pública, por organizaciones profesionales agrarias o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial/organización profesional agraria. En el certificado de los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento cincuenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a organización y gestión económica de la empresa agraria. Para el cómputo de las horas lectivas se tendrá en cuenta las materias

relacionadas con la orientación productiva de la explotación prevista en el plan empresarial.

12. Agricultor profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y cuya dedicación a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias las indicadas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

13. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria.

14. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará:

1º Régimen de estimación objetiva en la declaración del IRPF: suma del rendimiento neto de módulos, de las amortizaciones y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2º Régimen de estimación directa en la declaración del IRPF: suma del rendimiento neto más las amortizaciones deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 % de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 % de sus rentas privativas.

No obstante, en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que en su última declaración de la renta ha habido ingresos o gastos extraordinarios, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

15. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

16. Inversiones colectivas realizadas por agricultores sin asociar: Aquellas incluidas en los planes empresariales correspondientes, al menos, a cinco explotaciones diferentes, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente. No se considerarán colectivas cuando:

a) Los titulares de, al menos, dos de las explotaciones individuales solicitantes de la inversión colectiva sean la misma persona física.

b) Los titulares de, al menos, dos de las explotaciones individuales solicitantes sean personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan uno o más miembros cuyas participaciones supongan en conjunto más del 50 % del capital de participación de otra de las explotaciones solicitantes.

c) alguna de las explotaciones individuales sean personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica en las que el titular de otra de las explotaciones individuales sea una persona física que ostente una participación mayor del 50 % del capital social en alguna de las mismas.

17. Entidades vinculadas: Se considerarán personas o entidades vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las siguientes:

a) Una entidad y sus socios o partícipes.

b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.

c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.

e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.

h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

18. Proyecto modificado o "as built": El que refleja exactamente una obra o instalación ya construida.

19. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.

20. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el PEPAC-CM, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.

21. Incumplimiento: falta de realización de los criterios de subvencionabilidad, o de los compromisos u otras obligaciones establecidas.

22. Penalización: porcentaje de denegación o retirada de la ayuda tras el incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.

23. Reducción: ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones establecidas.

24. Gravedad: factor mediante el cual se evalúa la importancia de las consecuencias, de un incumplimiento teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.

25. Alcance: factor mediante el cual se evalúa, principalmente, el efecto que tiene un incumplimiento sobre el conjunto de la operación.

26. Persistencia: factor que evalúa la duración del incumplimiento que dependerá, en particular, del tiempo o que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

27. Inversión subvencionable: en fase de concesión será la ayuda determinada una vez realizados los controles administrativos a la solicitud de ayuda. En fase de justificación será la ayuda determinada una vez realizados los controles administrativos y aplicadas las sanciones y penalizaciones en su caso, a la solicitud de pago.

28. Trabajo variable: Tecnologías que permiten distribuir insumos de forma diferente para adaptarse al estado del cultivo o del terreno en toda la explotación agrícola. La propia máquina o dispositivos instalados deben recoger y almacenar la información asociada a las operaciones realizadas.

29. Mapeo: Tecnologías que permiten geolocalizar y vincular a un momento del tiempo la información recogida y/o almacenada por la máquina o dispositivos acoplados a esta relativa a diferentes aspectos del trabajo realizado.

30. Comunicación: Tecnologías que permiten a una máquina comunicarse con otras máquinas y/o software del propio fabricante o de otros, mediante cables o de manera inalámbrica.

31. Tecnologías 4.0: Aquellas que incluyen trabajo variable, mapeo o comunicación.

32. **Inversión no productiva:** Es aquella inversión que no contribuye a un aumento significativo o importante del valor o la rentabilidad de las explotaciones, que no incida de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola y no tenga un fin empresarial sino un beneficio en el conjunto de la sociedad, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo.

Sexto. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto y finalidad haya sido concedida por la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Séptimo. Duplicidad de solicitudes.

1. No se podrá presentar más de una solicitud de ayuda para la misma intervención en la misma convocatoria. Se considerará válida la última solicitud presentada, anulándose las anteriores presentadas y teniendo en cuenta solo las inversiones solicitadas en la última solicitud.

2. En caso de que el plan empresarial contemple inversiones correspondientes a más de una intervención, deberá presentarse una solicitud para cada intervención con las inversiones correspondientes a cada una de ellas.

3. Si una misma inversión o inversiones se presentan en diferentes solicitudes para distintas intervenciones, se requerirá para que el solicitante manifieste por qué intervención solicita la ayuda a la inversión, modificando en consecuencia los planes empresariales.

4. En el caso de que se soliciten varias inversiones y alguna de ellas no se corresponda con la intervención indicada en la solicitud de ayuda, dicha inversión no se considerará subvencionable y se requerirá al solicitante la modificación del plan empresarial para adaptarse a la nueva situación.

5. En el caso de que todas las inversiones solicitadas no se correspondan con la intervención indicada en la solicitud, se procederá a la denegación del expediente.

Octavo. Beneficiarios.

1. Beneficiarios para la intervención 6841.1 (Inversiones para la mejora del medio ambiente) y para la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización): agricultores.

2. Beneficiarios para la intervención 6844 (Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad) los siguientes:

a) Agricultores.

b) Entidades sin ánimo de lucro de carácter privado que impulsen iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio para llevar a cabo las actividades y actuaciones definidas en esta intervención. Estas entidades deberán tener incorporados en sus objetivos estatutarios la finalidad de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y/o la custodia del territorio.

Noveno. Operaciones auxiliares.

1. Las operaciones auxiliares a través de la intervención 6841.1 (Inversiones para la mejora del medio ambiente) se relacionarán con las siguientes:

a) Acciones de mitigación o adaptación al cambio climático. Se apoyarán inversiones que faciliten adaptarse a las nuevas condiciones climáticas:

1º Conversión a variedades vegetales mejor adaptadas a las nuevas condiciones climáticas.

2º Instalación de cultivos en invernadero para reducir el impacto de las variaciones del clima en la producción.

3º Mejora del regadío en las explotaciones.

b) Inversiones para la gestión eficiente de los recursos suelo y aire:

1º Inversiones en sustitución de equipos de trabajo basados en motores de combustión por equipos eléctricos.

2º Inversiones en equipos de mezcla de piensos, que permitan la reducción de las deyecciones ganaderas.

3º Inversiones en equipos para el desarrollo de la agricultura de precisión, agricultura de conservación: sembradoras de siembra directa, desbrozadoras para manejo de cubiertas vegetales, trituradoras de restos de poda, maquinaria de aplicación eficiente de abonos, fertilizantes y de fitosanitarios, etc.

4º Inversiones relacionadas con la gestión eficiente de estiércoles y purines.

c) Mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes:

1º Inversiones asociadas a la implantación de equipos de producción de energías renovables con acreditación de la capacidad anual de producción en MW.

2º Inversiones asociadas a la mejora de aislamiento térmico en explotaciones agrícolas y ganaderas cuando suponga una disminución del consumo energético.

3º Inversiones asociadas a la actualización de equipos de trabajo existentes en la explotación para una mayor eficiencia energética.

4º Inversiones asociadas a la implantación de cultivos para la producción de biocombustibles.

5º Inversiones para la mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

d) Inversiones para la mejora del bienestar animal:

1º Inversiones para incrementar la superficie disponible por cabeza de ganado.

2º Inversiones en mejora de las condiciones ambientales de las instalaciones.

3º Inversiones en mejora de las instalaciones sanitarias (lazaretos, parideras, etc.).

e) Inversiones en medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias. Incluirá todas aquellas inversiones encaminadas a auxiliar inversiones que contribuyan a un

buen estado de salud del ganado y que mejoren las condiciones sanitarias de las explotaciones.

2. Las operaciones auxiliables a través de la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización) se relacionarán con las siguientes operaciones de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias:

a) Inversiones en abrevaderos, comederos, mangas ganaderas, collares GPS y cerramientos de fincas integradas en la explotación.

b) Inversiones para la construcción, adquisición o mejora de naves agrícolas o ganaderas.

c) Inversiones en maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.

d) Inversiones para la implantación de cultivos no anuales (arranque de cultivos anteriores, plantación, movimiento de tierras, etc.).

e) Inversiones para la adquisición de tierras con los límites fijados en el dispendio décimo tercero de esta orden.

f) Otras inversiones que conlleven a la modernización de la explotación.

3. Las operaciones auxiliables a través de la intervención 6844 (Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad) se relacionarán con las siguientes operaciones:

a) Conservación y mejora de la biodiversidad, especialmente en el caso de hábitats y especies protegidos, tales como:

1º Aislamiento de líneas eléctricas para evitar electrocución de aves.

2º Adecuación de pasos para la fauna silvestre y construcción de charcas-bebedero.

3º Vallados (físicos o virtuales) para preservar hábitats o especies protegidas con alguna figura de protección.

4º Construcción de rampas para anfibios en abrevaderos.

5º Acciones para la regeneración de dehesas: plantaciones de densificación y protección del regenerado (vallados de acotamiento al pastoreo, jaulones, protectores tipo cactus, etc.).

6º Implantación de setos vivos.

7º Instalación de elementos de cobijo o anidamiento de fauna.

b) Conservación del paisaje natural y/o etnológico y sus elementos, que permita que no se pierda este patrimonio, tales como la sustitución de elementos de vallados e infraestructuras ganaderas que alteren la calidad paisajística.

c) Gestión sostenible de los recursos naturales, tales como:

1º Creación o restauración de terrazas y pendientes, no destinadas a cultivos.

2º Creación o restauración de cubiertas vegetales en cultivos leñosos, con fines no productivos.

3º Restauración de pastizales con alto poder de fijación de CO₂.

d) Acciones que tengan un impacto favorable sobre la mitigación y/o adaptación al cambio climático.

e) Inversiones no productivas dirigidas a la protección del ganado y/o cultivos frente a la fauna salvaje, tales como:

1º Actuaciones específicas para proteger al ganado del ataque de grandes carnívoros.

2º Adquisición y/o adiestramiento de perros para cuidado del ganado frente al ataque de grandes carnívoros.

f) Medidas de prevención que eviten o mitiguen el impacto sobre el potencial de producción agrario dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas.

Décimo. Condiciones de admisibilidad.

1. Las condiciones de admisibilidad de los beneficiarios para la intervención 6841.1 (Inversiones para la mejora del medio ambiente) y para la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización) son:

a) Ser titular o cotitular de una explotación agraria en la Comunidad de Madrid, salvo en el caso de joven agricultor o nuevo agricultor en proceso de instalación que estará exento de cumplir esta condición.

b) Las personas físicas o una agrupación de personas físicas (comunidades de bienes, titularidad compartida, etc.) deberán cumplir, además:

1º Haber cumplido 18 años.

2º Acreditar el ejercicio de la actividad agraria al menos durante tres años anteriores a la solicitud de la ayuda o se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el dispondgo quinto apartado 10 de esta orden.

3º Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas.

c) Las personas jurídicas deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria. En caso de no cumplirlo deberán acreditar que:

1º Si están integradas únicamente por personas físicas, al menos, el 50 % de sus socios posean capacitación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación.

2º Si están integradas, únicamente, por personas jurídicas, al menos, el 50 % de estas entidades acrediten un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria.

3º Si están integradas por personas físicas y jurídicas, al menos el 50 % de los socios tienen o capacitación profesional o acreditan un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria.

d) Para el caso de la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización), las personas jurídicas, además, deberán acreditar que su actividad principal sea la agraria.

e) Para jóvenes agricultores en proceso de instalación:

1º Haber cumplido 18 años y no cumplir más de 40 años en el año natural de la solicitud de esta ayuda.

2º Disponer del 100 % de la capacitación profesional adecuada establecida en el dispongo quinto apartado 10 de esta orden.

3º No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de esta convocatoria.

f) La explotación deberá estar inscrita en los registros oficiales de la Comunidad de Madrid a nombre del beneficiario excepto en el caso de jóvenes agricultores en proceso de instalación que no es necesario que lo esté.

2. Los beneficiarios para la intervención 6844 (Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad) deberán cumplir ser titular o cotitular de una explotación agraria en la Comunidad de Madrid, salvo en el caso de joven agricultor o nuevo agricultor en proceso de instalación y de las entidades de custodia del territorio, que estarán exentos de cumplir esta condición.

3. Con carácter general para todas las intervenciones:

a) Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

e) Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la misma intervención del PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente, contados desde la detección del incumplimiento grave.

f) Aquellos expedientes con inversiones en bienes inmuebles deberán realizar el pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

4. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

5. Los requisitos deberán estar acreditados a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

Undécimo. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir con las finalidades previstas, según la intervención, en el dispondgo segundo de esta orden, para ello, deberán adecuarse a alguna de las operaciones previstas según cada intervención tal como se refieren en el dispondgo noveno de esta orden.

b) La inversión deberá demostrar que contribuye a alguno de los siguientes objetivos:

1º Intervención 6841.1 (Inversiones para la mejora del medio ambiente):

(i) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

(ii) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

(iii) Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

(iv) Las inversiones deberán cumplir e ir más allá de las normas o prácticas normales y de los requisitos obligatorios.

2º Intervención 6841.2 (Inversiones en modernización): La inversión deberá demostrar que contribuye al objetivo de mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

3º Intervención 6844 (Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad):

(i) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

(ii) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

(iii) Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

c) En el caso de inversiones para energías renovables, se deberán observar los criterios de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de septiembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. La producción de energía renovable se destinará exclusivamente para el autoconsumo de la explotación.

d) Disponer de la concesión de agua en el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío.

e) En el caso de inversiones de modernización de regadíos a nivel de parcela el ahorro potencial deberá ser el siguiente:

1º En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15 %.

2º En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25 %.

3º En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10 %.

4º En actuaciones que modifiquen un riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%.

Estas condiciones no se aplicarán en el caso de inversiones que vayan encaminadas al uso de fuentes de energías renovables y la mejora de la eficiencia energética de estas instalaciones.

Deben disponer o prever la instalación, como parte de la inversión, de un sistema de medición del consumo de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.

f) Ser viable técnicamente en relación a la orientación productiva de la explotación.

g) En el caso de inversiones de la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización):

1º Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación.

2º La explotación tendrá una dimensión suficiente para ser técnica y económicamente viable, que como mínimo se traducirá en una Renta Unitaria del Trabajo (RUT) del 20% de la Renta de Referencia Anual para el año de la convocatoria.

3º En el caso de los jóvenes agricultores en proceso de instalación, la viabilidad económica de las inversiones se entenderá a partir de una RUT igual o superior al salario mínimo interprofesional.

4º Cuando la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de nuevas normas de la Unión, no será necesario justificar la mejora del rendimiento global de la explotación.

h) En el caso de inversiones de la intervención 6844 (Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad):

1º Las actuaciones a ejecutar deberán encontrarse en consonancia con los planes e instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, así como de las Reservas de la Biosfera, Zonas de Alto Valor Natural y de otras áreas protegidas, hábitats naturales y/o especies amenazadas. Cualquier actuación que resulte incompatible con alguno de estos documentos, no será admisible ni elegible con cargo a esta intervención.

2º Medidas de prevención que eviten o mitiguen el impacto sobre el potencial de producción agrario dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas. Estas medidas preventivas son limitadas y claramente relacionadas con soluciones basadas en la naturaleza de carácter no productivo.

3º Asimismo, se deberá demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

i) Disponer de las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos preceptivos para la realización de las inversiones.

j) Disponer de los terrenos para llevar a cabo las inversiones.

k) Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado. Para el caso de inversiones en maquinaria el carácter agrario lo determinará el criterio del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), de forma que aquella maquinaria que el ROMA no considere inscribible por no tener carácter agrario no será subvencionable.

l) En el caso de bienes inmuebles la inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

m) En el caso de bienes muebles, que pueda justificarse inequívocamente el uso de la inversión en la base territorial de la Comunidad de Madrid, se prorrateará la inversión aceptada en función de la superficie justificada de uso del bien mueble en la Comunidad de Madrid, respecto del total de la superficie de uso potencial.

n) Deberán incluir una previsión pormenorizada que recoja una descripción de la situación de partida y de lo que se pretende alcanzar con la inversión.

o) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes según se establece en el dispongo décimo cuarto de esta orden.

p) En la justificación de la necesidad de adquisición de maquinaria se tendrá en cuenta la maquinaria registrada a nombre del titular y, en su caso, de las personas o entidades vinculadas.

q) Justificar que la explotación cumple con el índice de mecanización recogido en el modelo que se incorpora como Anexo V.

r) No se admitirán aquellos expedientes de ayuda con una inversión subvencionable inferior a 6.000 euros.

2. Los requisitos deberán estar acreditados a fecha de finalización de la presentación de solicitudes excepto para el caso de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias que deberán acreditarse, como mínimo, un día antes de la reunión del Comité Técnico; no se admitirán estos documentos si son remitidos con posterioridad, aunque estuvieran concedidos con fecha anterior.

Duodécimo. Gastos e inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda destinados a inversiones relacionadas con las operaciones contempladas según las intervenciones.

2. Además, son admisibles los costes generales vinculados a las inversiones contempladas en el punto anterior:

a) Costes de asistencia técnica (arquitectos, ingenieros, asesores) vinculados a los gastos anteriores: estudios previos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, estudios de viabilidad u otros necesarios para la ejecución del proyecto.

b) Adquisición o desarrollo de programas informáticos.

c) Adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

d) Tasas de la licencia urbanística municipal.

Decimotercero. Inversiones exceptuadas de ayuda.

Los siguientes costes no podrán beneficiarse de la ayuda:

a) La compra de derechos de producción agrícola.

b) La compra de derechos de pago.

c) La compra de tierras por un importe superior al 10 % del resto del gasto total subvencionable para la intervención de que se trate.

d) La compra de animales, excepto el destinado a la protección del ganado amenazado por grandes depredadores.

e) La compra de plantas anuales y su plantación.

f) Los vallados móviles no son subvencionables por la Intervención 6844, si no van combinados con pastor eléctrico.

g) El tipo de interés de la deuda.

h) Maquinaria y equipos de reposición o de segunda mano. Se aceptará la adquisición de nueva maquinaria y equipos de un tipo determinado a partir de los ocho

años de la fecha de adquisición de la anterior siempre que presente mejoras técnicas o de rendimiento.

i) El despedregado manual.

j) Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin (quads, turismos, etc.).

k) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).

l) Suscripciones periódicas de mantenimiento de instalaciones, equipos y programas.

m) El IVA y la tasa vinculada a la solicitud de ayuda.

n) La adquisición de bienes o prestación de servicios entre:

1º Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

2º Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10 % de su capital o de la entidad.

3º Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10 % de participación en el capital o en la entidad de ambas.

o) Las inversiones a gran escala.

p) Las inversiones colectivas que no cumplan con los requisitos establecidos en el dispendio quinto apartado 16 de esta orden.

Decimocuarto. Moderación de costes.

1. En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma:

a) En el caso de inversiones en obra civil, la justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios de la construcción generalmente utilizadas (Base de precios de la construcción de la Comunidad de Madrid, Precio Centro COAATGU, Tarifa de TRAGSA), debiendo indicarse la base de precios que se ha tomado para elaborar el presupuesto y el año de referencia. En caso de no utilizarse alguna de estas bases se deberá aportar la utilizada.

b) En el caso de adquisición de tierras, se deberá aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

c) Para inversiones en maquinaria y equipos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º Para la tipología de maquinaria, materiales o equipo que se encuentren recogidas en el modelo que se incorpora como Anexo I, de costes de referencia, la máxima inversión subvencionable será el determinado en dicho anexo. En aquellas máquinas, equipos o materiales en el que las unidades subvencionables son un

elemento/parte del equipo o una dimensión, el importe máximo auxiliable se obtiene de multiplicar el número de unidades subvencionables por el importe unitario de la unidad. La inversión auxiliable, para aquellas máquinas en las que se han establecido costes de referencia, incluye todos los posibles extras y complementos y deberán contar con las tecnologías y características obligatorias descritas en el modelo que se incorpora como Anexo I, de costes de referencia.

2º Cuando ello no sea posible o no se encuentre publicado el coste de referencia, se aportarán, para los elementos que tengan un coste superior a 600 euros, un mínimo de tres ofertas independientes de distintos proveedores. Las ofertas serán auténticas y no de complacencia/ficticias de proveedores reales e independientes entre sí y con el ofertante, debiendo ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas. En cualquier caso, si se detectase que los precios de las ofertas difieren los reales del mercado, se podrá pedir justificación de los mismos al interesado. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el beneficiario deberá justificarlo adecuadamente.

3º Para los elementos cuyo coste sea inferior a 600 euros o cuya especificidad no haga posible utilizar ninguna de las opciones anteriores se podrá presentar una única oferta, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

d) En el caso de los costes de asistencia técnica previstos en el dispongo décimo segundo apartado 2.a) de esta orden, solo serán subvencionables hasta un máximo, por el conjunto de todos ellos, del 12 por 100 de la inversión total auxiliable definida en el dispongo décimo segundo de esta orden. Individualmente estos trabajos serán subvencionables hasta los siguientes toques:

1º Proyectos de ejecución: hasta el 4%.

2º Direcciones de obra, incluyendo en su caso, certificaciones parciales, final, así como proyectos modificados y proyecto "as built": hasta el 4%.

3º Resto de trabajos considerados: hasta el 2% cada uno de ellos. Dentro de este concepto se incluyen los costes de la elaboración de plan empresarial que tendrá como coste máximo 900 euros. Todo ello siempre que no supere el límite del 2% de la inversión total auxiliable.

Decimoquinto. Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles.

1. El plazo máximo de ejecución y justificación de las inversiones de la convocatoria será el 1 de abril de 2027 de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden 1428/2025, de 22 de abril, modificada por la Orden 2867/2025, de 14 de julio.

2. Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Cuantía de las ayudas.

1. Para las intervenciones 6841.1 y 6841.2 el volumen máximo de inversión subvencionable por expediente será 300.000 €, excepto para SAT y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €.

2. Para la intervención 6841.1 se subvencionará con una intensidad del 40 % del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 80 %, para cada uno de los siguientes casos:

a) Agricultores que se hayan instalado como jóvenes agricultores durante los cinco años anteriores a la solicitud de esta ayuda.

b) Explotaciones situadas en zonas con determinadas figuras de protección medioambiental: Red Natura 2000, Reservas de la Biosfera (actualmente, Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama y Sierra del Rincón) y espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid (actualmente, Parque Nacional Sierra de Guadarrama, Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares, Parque Regional Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería, Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, Sitio Natural de Interés Nacional Hayedo de Montejo de la Sierra, Refugio de Fauna Laguna de San Juan, Monumento Natural de Interés Nacional Peña del Arcipreste de Hita).

c) Explotaciones de agricultura ecológica.

En los dos últimos casos el 20 % adicional se prorrateará de la siguiente manera:

a) Bienes inmuebles. En función de la parcela donde se lleva a cabo la inversión.

b) Bienes muebles. En proporción al porcentaje de la explotación que cumple la condición a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la explotación tenga parcelas en otras comunidades autónomas, la prorrata se calculará dividiendo la superficie que cumple la condición en la Comunidad de Madrid respecto a la totalidad de la explotación (incluida la de otras comunidades autónomas). Independientemente, de si el apero se va a utilizar en una parte exclusiva de la explotación.

3. Para las intervenciones 6841.2 se subvencionará con una intensidad de ayuda de un 40% de los costes elegibles, hasta un 60% de los costes elegibles, (80% para las inversiones de jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores o estén en proceso de instalación) pudiendo aumentarse en un 20% por cada una de las situaciones siguientes:

a) Agricultores que se hayan instalado como jóvenes agricultores durante los cinco años anteriores a la solicitud de esta ayuda.

b) Explotaciones situadas en zonas con determinadas figuras de protección medioambiental: Red Natura 2000, Reservas de la Biosfera (actualmente, Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama y Sierra del Rincón) y espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid (actualmente, Parque Nacional Sierra de Guadarrama, Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares, Parque Regional Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería, Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, Sitio Natural de Interés Nacional Hayedo de Montejo de la Sierra, Refugio de Fauna Laguna de San Juan, Monumento Natural de Interés Nacional Peña del Arcipreste de Hita).

c) Explotaciones de agricultura ecológica.

En los dos últimos casos el 20 % adicional se prorrateará de la siguiente manera:

a) Bienes inmuebles. En función de la parcela donde se lleva a cabo la inversión.

b) Bienes muebles. En proporción al porcentaje de la explotación que cumple la condición a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la explotación tenga parcelas en otras comunidades autónomas, la prorrata se calculará dividiendo la superficie que cumple la condición en la Comunidad de Madrid respecto a la totalidad de la explotación (incluida la de otras comunidades autónomas), independientemente, de si el apero se va a utilizar en una parte exclusiva de la explotación.

4. Para la intervención 6844 se subvencionará el 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados con un límite de ayuda máxima de 25.000 euros por expediente.

Decimoséptimo. *Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.*

1. Los beneficiarios deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación, así como a mantener las inversiones subvencionadas al fin concreto para el que se concedió aquélla durante 5 años, desde el pago final al beneficiario.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Decimoctavo. *Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.*

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3. En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

Decimonoveno. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por medios electrónicos mediante modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

3. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra

Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos siempre y cuando hagan constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. Cada interesado, solo podrá presentar una solicitud de ayuda por convocatoria e intervención. En caso de presentar varias solicitudes por parte del mismo interesado para la misma intervención y convocatoria, se considerará válida exclusivamente la última presentada en el registro de entrada.

Vigésimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Vigésimo primero. Documentación a aportar si el solicitante es una persona física.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. NIF/NIE del solicitante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a su consulta.

2. Autorización, en su caso, del representante para presentar documentación.

3. Acreditación de la capacitación profesional, bien con formación lectiva o justificando experiencia profesional.

a) La formación lectiva se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

1º Título universitario de la rama agraria: Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.

2º Título de capataz agrícola o título académico, con nivel de Formación Profesional Agraria de la familia profesional agraria de grado medio o superior, relacionados con la orientación productiva de la explotación.

3º Certificado de asistencia y aprovechamiento a un curso de incorporación a la empresa agraria con una duración mínima de 150 horas homologado por alguna administración pública, por organizaciones profesionales agrarias o por entidades

privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial/organización profesional agraria.

4º Certificados de asistencia y aprovechamiento de cursos de capacitación agraria o de actividades complementarias, expedidos por alguna administración pública, por organizaciones profesionales agrarias o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial/organización profesional agraria. En el certificado de los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento cincuenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a organización y gestión económica de la empresa agraria. Para el cómputo de las horas lectivas se tendrá en cuenta las materias relacionadas con la orientación productiva de la explotación prevista en el plan empresarial.

b) La experiencia profesional, se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

1º Informe de acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Tres declaraciones de IRPF con ingresos agrarios de los últimos 5 años, siendo obligatoria la del último año.

Vigésimo segundo. *Documentación a aportar si el solicitante es una persona jurídica.*

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) NIF de la persona jurídica y NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

b) Autorización, en su caso, del representante para presentar documentación.

c) Listado actualizado del número de socios.

d) Escrituras de constitución.

e) Cuentas del último ejercicio contable depositadas en el Registro correspondiente.

f) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que ejerce la actividad agraria.

g) Certificado actualizado del registro que le corresponda.

h) Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.

i) En el caso de que la persona jurídica no tenga 3 años de actividad: Documentación acreditativa de la capacitación profesional del 50 % de los socios conforme a lo indicado para las personas físicas en el dispongo vigésimo primero de esta orden.

j) Para la intervención 6841.2, última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200) a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda, en el que el importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos del conjunto de las actividades agrícolas y/o ganaderas supongan más del 50 % del importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos del total de la sociedad.

Vigésimo tercero. *Documentación a aportar si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica.*

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y NIF/NIE de todos los comuneros. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- b) NIF/NIE del representante. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- c) Autorización, en su caso, del representante para presentar documentación.
- d) Documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.
- e) Pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha del pago final al beneficiario.
- f) Documentación acreditativa de la capacitación profesional de alguno de los comuneros en conforme a lo indicado para las personas físicas en el dispondgo vigésimo primero de esta orden.
- g) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante lo autoriza.

Vigésimo cuarto. *Documentación a aportar si el solicitante es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado que impulse iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio (solo para la Intervención 6844).*

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) NIF de la persona jurídica y el NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- b) Autorización, en su caso, del representante para presentar documentación.
- c) Estatutos de la entidad en los que consten, entre sus finalidades, la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y/o la custodia del territorio.
- d) Certificado actualizado del registro que le corresponda.
- e) Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.

Vigésimo quinto. *Documentación a aportar por parte de todos los solicitantes.*

1. Todos los solicitantes, con independencia de su naturaleza, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

b) En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2, plan empresarial de conformidad con el modelo que se incorpora como Anexo II.

c) En el caso de la intervención 6844, memoria técnica de conformidad con el modelo que se incorpora como Anexo II, en la que se relacionen las inversiones a realizar y se exponga la contribución a la consecución de los objetivos específicos a cuya consecución contribuye esta intervención.

d) Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda solicitada.

e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso.

g) En el supuesto de creación de puestos de trabajo (para la intervención 6841.2), Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de "Plantilla media de trabajadores en situación de alta" en el periodo de un año anterior a la solicitud de ayuda.

h) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío, acreditación de la concesión del agua, mediante alguno de los siguientes documentos:

1º Certificado de derechos de riego.

2º Registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

3º Certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente.

i) En el caso de inversiones en bienes inmuebles, acreditación de la titularidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:

1º Certificado o nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

2º Contrato de arrendamiento en vigor y liquidado, en el que se autorice a ejecutar el tipo de inversiones solicitadas.

j) En el caso de inversiones en bienes inmuebles, justificación del pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

k) En el caso de inversiones en construcciones, proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea exigible de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

l) Acceso a la base de precios utilizada para la elaboración del presupuesto en caso de no utilizar alguna de las contempladas en el dispongo vigésimo cuarto de esta orden.

m) En su caso, acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid.

n) Tres facturas proforma comparables de empresas independientes para el caso de inversiones contempladas en el dispongo décimo cuarto apartado 1.c) 2º de esta orden. Para el resto de casos deberá aportarse una única factura proforma.

o) Para acreditar que un solicitante es Agricultor Profesional en las intervenciones 6841.1 y 6841.2, se aportará:

1º Informe actualizado de vida laboral y los informes correspondientes, emitidos por la Seguridad Social o cualquier otra documentación con la que se acredite que su dedicación a actividades agrarias o complementarias es igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

2º Declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor profesional, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación según lo dispuesto en el dispongo quinto apartado 14 de esta orden.

Si el beneficiario es una entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación de, al menos, un comunero.

Si el beneficiario es persona jurídica, se aportará la documentación de los socios que sean profesionales.

En el caso de explotaciones prioritarias en vigor a fecha de fin de plazo de solicitud de ayuda, no será necesario aportar la documentación para ser agricultor profesional, siendo considerado como tal.

p) En el supuesto de adquisición de tierras, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

q) En su caso, reconocimiento oficial por parte de la autoridad pública competente de que se ha producido un desastre natural, y que este desastre o las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, para erradicar o contener una plaga o enfermedad vegetal ha causado la destrucción de, al menos, el 30 % del potencial agrícola.

r) Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante cinco años contados desde el pago final al beneficiario, así como del mantenimiento del empleo creado (modelo que se incorpora como Anexo III).

s) En su caso, acreditación oficial de estar acogido a alguna figura de calidad diferenciada de la Comunidad de Madrid: Denominación de Origen Protegida Vinos de Madrid, Indicación Geográfica Protegida Carne de la Sierra del Guadarrama, Indicación Geográfica Protegida Carne de Ávila (si la elaboración es en la Comunidad de Madrid), Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real, Denominación de Origen Protegida Aceite de Madrid.

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

a) La inscripción en cualquiera de los Registros Oficiales de la Comunidad de Madrid, como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) con el objeto de comprobar si el solicitante es titular de una explotación agraria y recabar información necesaria para la tramitación de estas ayudas.

b) La inscripción en el Catálogo General de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Comunidad de Madrid.

c) La inscripción en el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid.

d) La inscripción en el registro correspondiente a alguna figura de calidad diferenciada de la Comunidad de Madrid.

e) La inscripción en el Registro del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid (CAEM) a fecha de fin de plazo de solicitud de ayuda.

f) La inscripción en el registro de Asociaciones de Defensa Sanitaria.

g) La Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.

h) Que no ha sido excluido de la intervención para la que solicita la ayuda de conformidad con lo establecido en el dispongo trigésimo primero, letra c), de esta orden.

i) Que tiene suscrito algún seguro agrario incluido en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados en la Comunidad de Madrid.

3. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid y el certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER.

4. En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2, las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda; previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

6. De conformidad con los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Vigésimo sexto. Procedimiento de instrucción y concesión.

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

2. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

3. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión y lo remitirán al Comité Técnico.

4. En el PEPAC-CM se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación, se indican los criterios considerados:

a) 6841.1. Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal:

Principio	Criterio		Puntuación máxima	
Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa	1	Incidencia en el ahorro de agua	30	Máx 30
	2	Uso de energías renovables	30	
	3	Conversión de maquinaria	20	
	4	Mejora del aislamiento térmico	20	
	5	Gestión eficiente de estiércoles y purines	30	
Prácticas agrarias sostenibles	6	Porcentaje de la explotación en sistema ecológico	5	
	7	Porcentaje de la explotación acogido a eco régimen en la solicitud única	5	
Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total	8	Porcentaje de agricultores profesionales	8	
Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias	9	Carácter prioritario de la explotación beneficiaria	4	
Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009	10	Titular de la solicitud incluido en registro de titularidad compartida	1	
Inversiones realizadas por jóvenes agricultores	11	Agricultores jóvenes incorporados en los últimos años	5	
Inversiones realizadas en zonas incluidas en Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid	12	Porcentaje de la explotación (bienes muebles) o de la parcela (bienes inmuebles) dentro de Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos	22	

Volumen de inversión auxiliable	13	Importe de la inversión auxiliable	20
---------------------------------	----	------------------------------------	----

Para el principio "Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa", se sumarán los 5 criterios que componen el principio, siendo el máximo de puntuación para el principio de 30 puntos.

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos y haber tenido puntuación, al menos, en dos criterios que respondan a dos principios distintos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación se priorizarán según la mayor puntuación obtenida en el orden de los siguientes principios de priorización: 1, 4, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 7, 8, 10, 9. Si aun así persiste el empate se priorizarán las personas físicas sobre las jurídicas. Entre las personas físicas tendrán prioridad en primer lugar las más jóvenes y en las jurídicas las de fecha de constitución más reciente.

b) 6841.2. Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias:

Principio	Criterio	Puntuación máxima
Prácticas agrarias sostenibles.	1 Porcentaje de la explotación en sistema ecológico	5
	2 Calidad diferenciada	5
	3 Seguros agrarios combinados	8
	4 Socio de una cooperativa o SAT para comercialización de sus productos	5
	5 Explotación integrada en Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) y/o en ATRIA	5
	6 Sistema de ganadería de pastoreo	5
Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total.	7 Porcentaje de agricultores profesionales	12
Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.	8 Carácter prioritario de la explotación beneficiaria	10

Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009.	9	Titular de la solicitud incluido en registro de titularidad compartida	2
Inversiones realizadas por jóvenes agricultores.	10	Agricultores jóvenes incorporados en los últimos años	15
Inversiones realizadas en zonas incluidas en Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid	11	Porcentaje de la explotación (bienes muebles) o de la parcela (bienes inmuebles) dentro de RN2000 y espacios naturales protegidos	5
Empleo generado	12	Puestos de trabajo generados	4
Tipología de la inversión	13	Tecnologías 4.0	5
	14	Aperos y maquinaria para la mejora de las labores agrícolas	5
	15	Ubicación de la explotación en zonas rurales	5
Incremento de la dimensión de la explotación	16	Porcentaje de incremento de dimensión	4

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos y haber tenido puntuación, al menos, en dos criterios que respondan a dos principios distintos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación se priorizarán según la mayor puntuación obtenida en el orden de los siguientes criterios de priorización: 7, 8, 10, 12, 9, 13, 14, 15, 16, 2, 3, 1, 4, 5, 6, 11. Si aun así persiste el empate se priorizarán las personas físicas sobre las jurídicas. Entre las personas físicas tendrán prioridad en primer lugar las más jóvenes y en las jurídicas las de fecha de constitución más reciente.

c) 6844. Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad:

Principio	Criterio	Puntuación máxima
Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	1 Operaciones adheridas a algún sistema de custodia avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	5

Principio	Criterio		Puntuación máxima
Ubicación en Red Natura 2000 y en espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y a los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona	2	Porcentaje de las inversiones realizadas dentro de Red Natura 2000 o en espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid	20
Tipología de la inversión	3	Mejora de la calidad paisajística	10
	4	Protección del ganado y/o cultivos frente a la fauna salvaje	20
	5	Mejora de la biodiversidad	10
	6	Gestión sostenible de los recursos naturales	10
Volumen de inversión	7	Importe de la inversión auxiliable	15
Inversiones realizadas por jóvenes agricultores	8	Agricultores jóvenes incorporados en los últimos años	5
Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total	9	Porcentaje de agricultores profesionales	5

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos y haber tenido puntuación, al menos, en dos criterios que respondan a dos principios distintos.

Puntuación máxima: 100 puntos

Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación se priorizarán según la mayor puntuación obtenida en el orden de los siguientes criterios de priorización: 2, 4, 3, 5, 6, 7, 1, 8, 9. Si aun así persiste el empate se priorizarán las personas físicas sobre las jurídicas. Entre las personas físicas tendrán prioridad en primer lugar las más jóvenes y en las jurídicas las de fecha de constitución más reciente.9/

Las fichas de criterios de las tres intervenciones serán publicadas en el portal [PEPAC Comunidad de Madrid](#)

Vigésimo séptimo. Resolución.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la Intervención 6841.1- "Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" o Intervención 6841.2- "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" o Intervención 6844- "Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad" según corresponda, del PEPAC-CM cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta Orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

4. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

Vigésimo octavo. Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada será de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la fecha fin de plazo máximo de ejecución previsto en el dispondgo décimo quinto de esta orden.

2. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada, así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud de pago (modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid), a fin de que se proceda a su inspección y certificación. La

realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos justificativos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos (modelo que se incorpora como Anexo VI).

Esta memoria económica se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

1º Número de factura y descripción del gasto.

2º Nombre y NIF/NIE del proveedor.

3º Fecha de facturación y de pago.

4º Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:

(i) Al proveedor como destinatario del pago.

(ii) Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago, salvo en el caso en el que el objeto subvencionado se financie a través de un préstamo y el prestatario haya autorizado al financiador a realizar el pago.

(iii) El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible. Los pagos se deben haber realizado según los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el supuesto que en la factura no se identifique la cuenta del proveedor en la que debe abonarse la misma, deberá aportarse declaración emitida por el proveedor que lo acredite o el certificado bancario de la titularidad del número de cuenta reflejado en el justificante de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Para el caso de inversiones adquiridas mediante financiación a través de entidad financiera vinculada con el punto de venta:

1º Copia del contrato de financiación.

2º Copia del cargo en la cuenta bancaria del punto de venta donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y la inversión objeto de adquisición.

c) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

d) Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el dispongo décimo tercero letra n) de esta orden.

e) En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

f) En el caso de adquisición de tierras, además, se deberán presentar las escrituras públicas a nombre del beneficiario.

g) Para la tipología de maquinaria, materiales o equipo cuyo importe de ayuda no se haya concedido la ayuda según el modelo que se incorpora como Anexo I y el gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

h) Contrato de arrendamiento en vigor y liquidado a fecha de solicitud de pago, con un periodo de vigencia que abarque al menos el periodo de compromiso de la ayuda.

i) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable recogida en la Solicitud de Pago (modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid).

j) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto las personas jurídicas deberán presentar:

1º Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta podrá ser obtenida de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.

2º Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.

3º Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de las intervenciones 6841.1 y 6841.2, las personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

k) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del beneficiario de la ayuda.

l) En el caso de personas jurídicas, declaración responsable en la que se indique si el solicitante pertenece a un grupo de empresas, según definición de la Directiva 2013/34/UE. En el caso de que sea afirmativo, dicha declaración deberá incluir la razón social o nombre de la empresa matriz, así como su NIF.

6. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido de la intervención para el que ha recibido la ayuda de conformidad con lo establecido en el dispongo trigésimo primero letra c) de esta orden.

7. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las

inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se certificará por el Jefe de Área que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

8. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el dispendio trigésimo noveno de esta orden.

9. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

10. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación revisará, después de los controles administrativos de la solicitud de pago, la puntuación de aquellos criterios de selección que tienen que ver con la inversión finalmente ejecutada, considerando los datos a fecha de solicitud de pago.

Vigésimo noveno. Incumplimiento y, en su caso, reintegro.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

4. No procederá la recuperación de importes cuando la cantidad que se debe recuperar de un beneficiario, excluido los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. Se informará al

beneficiario del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.

Trigésimo. Controles y seguimiento.

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Así estarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y su normativa de desarrollo mismo.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. La publicación de los datos de los beneficiarios se realizará con el pleno respeto a la protección de los datos de carácter personal en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Trigésimo primero. Régimen de infracciones, sanciones y penalizaciones.

1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

2. Las penalizaciones podrán adoptar una de las siguientes formas:

a) Reducción de la cuantía de la ayuda o del apoyo que se pague en relación con la solicitud de ayuda o la solicitud de pago afectadas por el incumplimiento o solicitudes adicionales; no obstante, ello se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de suspender el apoyo cuando quepa esperar que el beneficiario subsane el incumplimiento en un plazo razonable.

b) Denegación, que supone la decisión de la autoridad competente de no conceder la ayuda correspondiente, o retirada, en caso de ayudas plurianuales, consistente en la devolución por parte del beneficiario de la ayuda de un importe cuya cuantía sea proporcionada y graduada conforme a la intensidad del incumplimiento, medida en función de la cantidad o la duración.

c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas o en la medida de apoyo u otra medida en cuestión o a beneficiarse de ellos, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 9.1 y 3 de la Ley 30/2022, de 30 de diciembre.

3. Las penalizaciones serán proporcionadas y graduadas según la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado, y deberán respetar los siguientes límites:

a) El importe de la penalización a que se refiere la letra a) del apartado 2 no será superior al 100 % del importe subvencionable.

b) La denegación o retirada indicadas en el apartado 2, letra b), pueden fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento

c) La exclusión de la misma ayuda o intervención indicada en el apartado 2, letra c), puede fijarse durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente. No obstante, podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento, dependiendo de la gravedad del mismo, salvo en los supuestos en los que el beneficiario haya incumplido los requisitos y obligaciones exigidos para el acceso a una ayuda o no haya proporcionado por negligencia la información necesaria para su gestión.

4. Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una aprobación, reconocimiento o autorización, incluida la suspensión de los derechos a la ayuda, que podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.

Trigésimo segundo. *Facilitar datos falsos o información incorrecta intencionadamente.*

1. Cuando se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos falsos a fin de recibir la ayuda o no ha facilitado por negligencia la información necesaria, se le denegará la ayuda o se le retirará íntegramente.

2. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Trigésimo tercero. *Excepciones a las penalizaciones.*

No se impondrá ninguna penalización en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; así como el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre; el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre; y el artículo 9 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la penalización, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3.1 del Real

Decreto 147/2023, de 28 de febrero, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Trigésimo cuarto. *Casos en que se impide la realización de un control.*

Cuando un solicitante impida o ponga cualquier obstáculo a la realización de cuantos controles sean necesarios, se desestimará la correspondiente solicitud, ya sea de ayuda, de pago, de reconocimiento o de aprobación de un programa operativo o cualquier otra solicitud de una intervención del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC).

Trigésimo quinto. *Creación de condiciones artificiales.*

Se excluirá la parte de la ayuda afectada en caso de que se detecte que una persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Trigésimo sexto. *Régimen de medidas provisionales.*

1. El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados pagos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una penalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, en el seno del procedimiento que se inicie para aplicar la penalización que corresponda. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El periodo máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, los organismos pagadores podrán fijar periodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.

2. El organismo pagador sólo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que la persona beneficiaria pueda corregir la situación en el periodo máximo fijado.

Trigésimo séptimo. *Penalizaciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.*

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

2. Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario la Administración determinará el importe subvencionable y fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) el apartado 2, supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*; a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

Trigésimo octavo. *Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago.*

1. Se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno, excepto aquellas sobre subvencionabilidad de los gastos que se penalizarán por sobre declaración de los gastos, previstas en el dispondgo trigésimo séptimo de esta orden; así como las penalizaciones detectadas en controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

2. La penalización prevista en este dispondgo se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 2 del dispondgo trigésimo séptimo de esta orden, basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario) de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

3. Se considerará que un incumplimiento es excluyente, cuando el mismo no respeta los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

4. Los incumplimientos de los compromisos u otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios, darán lugar a unas penalizaciones tipificadas en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de dichos incumplimientos y recogida en el modelo que se incorpora como Anexo IV.

5. Tras los controles a posteriori, los importes pagados indebidamente se recuperarán de forma proporcional al periodo durante el cual se incumpla.

Trigésimo noveno. *Modificación de proyectos.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario, ...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación

de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

a) En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir que, reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

b) El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este dispongo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada con el riesgo que no sea aprobada posteriormente por la Administración.

c) Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.b) de este dispongo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al dispongo trigésimo octavo de esta orden. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

3. A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.

a) La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

b) Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

Cuadragésimo. Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022.

Cuadragésimo primero. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

1. En todo lo no dispuesto en la presente orden regirá lo establecido en la normativa de la Unión Europea de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

c) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

d) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las

semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa de la Unión Europea.

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas.

Disposición final tercera. *Efectos de la orden.*

La presente orden, producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo (BOCM 25-03-2024)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLES - ***6193**
Fecha: 2024.03.13 12:13

Fdo.: